



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Aparicio de Jesús, María Virgelina, Ana Zeneida Manco García
Causante	María Virgelina García viuda de Manco
Radicado	05001 40 03 013 2020 00805 00
Auto	Sustanciación 2310
Asunto	Incorpora indebida notificación, Requiere e informa

Se incorpora al expediente registros civiles de nacimiento de las señoras María Nohelia Manco García, María Imelda Manco García, María Doris Manco García y Nelson de Jesús Manco García.

Igualmente se agrega al expediente constancias de envío de notificación con resultado negativo enviada a las antes mencionadas a la dirección carrera 24 No. 37-03, barrio La Milagrosa, con constancia de la empresa de mensajería que la dirección no existe.

Sin embargo, se requiere al abogado Jhon Jairo Restrepo Cadavid para que intente la notificación a la dirección **Carera 24B # 37-03 barrio La Milagrosa de Medellín – Antioquia**, la cual había sido informada por el togado, mediante memorial del 29 de julio de la presente anualidad.

Igualmente, se informa al Dr. Restrepo Cadavid que el día 8 de agosto de 2022, se compartió link, el cual le proporciona acceso al expediente digital, donde podrá verificar la dirección electrónica de donde provienen las solicitudes realizadas al Despacho.

De otro lado conforme al memorial allegado por el abogado de la parte solicitante, se acreditó el envío de la notificación digital al señor Nelson de Jesús Manco García, con constancia de entrega efectiva, sin embargo, la

misma no será tenida en cuenta, por cuanto a la notificación no se adjuntó el memorial que da cumplimiento a requisitos de inadmisión, por tal motivo no será tenida en cuenta dicha notificación y se requiere al apoderado para que la realice nuevamente conforme a lo solicitado en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, no se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por el abogado John Jairo Restrepo Cadavid, hasta tanto no se intente la notificación como se indicó anteriormente en esta providencia.

En consecuencia y en tanto el trámite sucesorio no ha avanzado ante las indebidas notificaciones que realizadas, se **ORDENA** requerir previo desistimiento tácito, a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar de manera efectiva a la totalidad de los sujetos procesales del presente proceso conforme a la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular a la totalidad de las partes, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

Por último, se informa a la parte actora que bien puede acercarse a esta oficina cuando requiera información alguna o si denota que sus solicitudes no han sido resueltas. En esta dependencia judicial siempre estamos dispuestos a atenderlos, con ello se evitan la interposición de tutelas constantes que retrasan y congestionan, aún más, la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 109 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE
JUNIO DE 2023 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba7a9de751c1b12a37f3988654b39e1ebfaf0a457ec720d09fd540aa14991**

Documento generado en 29/06/2023 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>